

resultaba de varias consultas y Documentos de que hizo mencion, y concluyó suplicando á S. M. se sirviese mandar que el Consejo de Guerra no usase en manera alguna del conocimiento sobre indultos concedido por dicho Decreto de veinte de Abril de mil setecientos treinta y ocho, y se previniese á los Gobernadores de los Presidios; lo qual se sirvió S. M. mandarlo así al márgen de la misma consulta. Que en nueve de Agosto de mil setecientos treinta y ocho escribió un papel el Cardenal de Molina al Secretario de Guerra Don Casimiro Uztariz para que hiciese presente á S. M. que siendo impracticable el referido Decreto de veinte de Abril del mismo año con los destinados gubernativamente á presidio, respecto de ser sus causas ocultas, y algunas veces aun á los mismos Reos, diera cuenta de ello á S. M. á fin de que siendo de su Real agrado se previniese á los Gobernadores de los Presidios, que la orden de veinte y siete de Abril, por la qual se comunicó dicho Decreto, no debía entenderse con los destinados gubernativamente por los Presidentes y Gobernadores del Consejo, y lo resolvió así S. M. Que por otro Real Decreto mio de tres de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, mandé que todos los indultos que se concedan á los desterrados en los Presidios de Africa, y se expidan por otro conducto que no sea el de la via reservada de la Guerra, se dirijan á ella, para que se comuniquen por la misma á los Capitanes ó Comandantes Generales de dichos Presidios, con el fin de evitar dilaciones y las contingencias que en su execucion puedan ocurrir. Que posterior á estas Reales Determinaciones sucedió el que habiendose librado algunas Provisiones por diferentes Tribunales, levantando las condenas impuestas á los Reos, dexaron de cumplirse por los Gobernadores de los Presidios á pretexto de las dichas órdenes, lo que dió motivo para que así por parte de los Reos, como de los Tribunales se hiciesen varios recursos, aquellos queixándose porque veían sin efecto la gracia que habian obtenido del Tribunal que los destinó, y los otros haciendo presente que las citadas órdenes, en el sentido que las daba el Consejo de Guerra, sujetaban indirectamente á su conocimiento todos los Tribunales Superiores de dentro y fuera de la Corte, lo que decian ser contra el orden político y la buena administracion de Justicia, y de otros inconvenientes que representaban. Y con inteligencia de